

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.1839/2022

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

8 de junio de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Si tiene conocimiento de investigaciones que estén en trámite o que se hayan concluido con sanción en relación con el uso y destino de recursos públicos derivados de la administración del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral y en que se haya visto involucrado César Cravioto durante su administración y en su caso entreguen los documentos que sustenten su dicho.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El sujeto obligado manifestó que, en las asistencias a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité Técnico del Fideicomiso, no se ha expuesto ni tratado algún tipo de investigación relacionado con el uso y destino de recursos públicos del Fideicomiso y orientó al particular a presentar su solicitud ante el Fideicomiso para la Reconstrucción y ante la Secretaría de la Contraloría General.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la incompetencia manifestada.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR debido que respondió puntualmente a lo solicitado y si bien orientó a otros sujetos obligados competentes, no remitió.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Remitir la solicitud al Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, a la Secretaría de la Contraloría General y a la Comisión de Reconstrucción de la Ciudad de México.



PALABRAS CLAVE

Investigaciones, trámite, sanción, recursos, fideicomiso y Cravioto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1839/2022

En la Ciudad de México, a ocho de junio de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1839/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El nueve de marzo de dos mil veintidós, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090162722000128**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación** lo siguiente:

“Saber si en su carácter de dependencia relacionada con la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y como integrante del Comité Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México tiene conocimiento de investigaciones que estén en trámite o que se hayan concluido con sanción en relación con el uso y destino de recursos públicos derivados de la administración del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y en que se haya visto involucrado César Cravioto durante su administración y en su caso entreguen los documentos que sustenten su dicho.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El veintiuno de marzo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular a través de los siguientes documentos:

A) Oficio de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintidós, suscrito por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:

“ ...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1839/2022

En atención a la solicitud de acceso a la información pública realizada a esta Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México (SECTEI); a través del sistema Sisai 2.0 (Plataforma Nacional de Transparencia), con número de folio único 090162722000128 del, mediante la cual solicita se le informe respecto a:

[Se reproduce solicitud]

La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTEI) a través de su Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o Inciso A, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, letra D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 8, 13, 45 fracciones II, III, IV y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 192, 193, 194, 201, 204, 205, 206, 208, 213, 214 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emite la siguiente respuesta.

PRIMERO. - Se envía por Correo Electrónico, medio señalado para recibir información y notificaciones, este oficio y los SECTEI/SUBSEDEC/029/2022, a través de los cuales se da respuesta en el ámbito de competencia de esta Secretaría.

SEGUNDO.- Adicionalmente me permito comentar, que con la finalidad de aclarar cualquier duda, puede comunicarse a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, al teléfono 55121012 extensión 108 o al correo electrónico: oi-p-se@educacion.cdmx.gob.mx

TERCERO.- Por último, no se omite mencionar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220, 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de estar inconforme con la presente respuesta, usted podrá interponer el recurso de revisión correspondiente ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México dentro de los quince días hábiles posteriores a su notificación

...

- B) Oficio número SECTEI/SUBSEDEC/029/2022, de fecha diez de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el Subsecretario de Educación, el cual señala lo siguiente:**

“...

En atención a la solicitud de Acceso a la Información Pública realizada a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio único, 090162722000128_PNT, el cual fue turnado de manera electrónica a esta Subsecretaría, para brindar información respecto a:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1839/2022

[Se reproduce solicitud]

Al respecto, hago de su conocimiento que:

- a) Bajo lo dispuesto en su artículo TERCERA de las Reglas de Operación del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, y el numeral V.1.2.8 de la Modificación al Plan Integral para la Reconstrucción de la CDMX, esta Secretaría funge como vocal en el Comité, y en las asistencias a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, no se ha expuesto ni tratado algún tipo de investigación relacionado con el uso y destino de recursos públicos del Fideicomiso.
- b) Con fundamento en el Manual Administrativo del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la CDMX, corresponde a la Subdirección de Asuntos jurídicos y Normativos que depende de la Dirección Administrativa del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral, coordinar y verificar el seguimiento de los asuntos jurídicos derivados de las obligaciones atribuidas al Fideicomiso, asegurando el cumplimiento de las obligaciones institucionales en materia jurídica y legal.
- c) Con fundamento en el artículo TERCERA de las Reglas de Operación del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral, corresponde a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, desempeñar el papel de Órgano de Vigilancia en el Comité, para garantizar el proceso de transparencia.

Por lo anterior, se sugiere canalizar la solicitud a la Subdirección de Asuntos jurídicos y Normativos antes mencionada y a la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por ultimo y con el objetivo de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad y toda vez que la información relativa a las actas del órgano colegiado se encuentra disponible para su consulta en diferentes sitios web, me permito enlistar los hipervínculos donde podrá ser consultada:

1. Las Actas del Comité Técnico del Fideicomiso en el Portal de la Reconstrucción:
<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/fideicomiso-para-la-reconstruccion-integral-de-la-ciudad-de-mexico/entrada/32748>
2. El marco normativo para la reconstrucción, Leyes y Reglamentos, así como instrumentos normativos internos <https://reconstruccion-dev.cdmx.gob.mx/marco-normativo>
...”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1839/2022

III. Presentación del recurso de revisión. El dieciocho de abril de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“Inconformidad respecto de la totalidad de la respuesta. Se reiteran los términos de la solicitud. El sujeto obligado debe de tener la información solicitada. Cabe resaltar que es del conocimiento público que la gestión del entonces Comisionado César Cravioto, ha sido señalada como opaca, poco transparente y carente de rendición de cuentas, por lo que la información solicitada contiene un importante interés público. Se solicita al órgano garante realizar lo conducente para que el sujeto obligado entregue toda la documentación solicitada y no oculte la misma” (sic)

IV. Turno. El dieciocho de abril de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1839/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintiuno de abril de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1839/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1839/2022

VI. Cierre. El tres de junio de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1839/2022

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción III del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del veintiuno de abril de dos mil veintidós.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1839/2022

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.
- III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es parcialmente fundado y suficiente para modificar** la respuesta brindada por la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio del recurrente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1839/2022

El particular solicitó a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, en medio electrónico, saber si en su carácter de dependencia relacionada con la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y como integrante del Comité Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México tiene conocimiento de investigaciones que estén en trámite o que se hayan concluido con sanción en relación con el uso y destino de recursos públicos derivados de la administración del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y en que se haya visto involucrado César Cravioto durante su administración y en su caso entreguen los documentos que sustenten su dicho.

En respuesta, el sujeto obligado a través del Subsecretario de Educación manifestó lo siguiente:

- Que, bajo lo dispuesto en su artículo TERCERA de las Reglas de Operación del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, y el numeral V.1.2.8 de la Modificación al Plan Integral para la Reconstrucción de la CDMX, esta Secretaría funge como vocal en el Comité, **y en las asistencias a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, no se ha expuesto ni tratado algún tipo de investigación relacionado con el uso y destino de recursos públicos del Fideicomiso.**
- Que, proporcionaba los enlaces electrónicos dónde se podían consultar las actas del órgano colegiado, así como el marco normativo aplicable.
- Que, con fundamento en el Manual Administrativo del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la CDMX, corresponde a la Subdirección de Asuntos jurídicos y Normativos que depende de la Dirección Administrativa del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral, coordinar y verificar el seguimiento de los asuntos jurídicos derivados de las obligaciones atribuidas al Fideicomiso, asegurando el cumplimiento de las obligaciones institucionales en materia jurídico y legal.
- Que, con fundamento en el artículo TERCERA de las Reglas de Operación del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral, corresponde a la Secretaría de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1839/2022

Contraloría General de la Ciudad de México, desempeñar el papel de Órgano de Vigilancia en el Comité, para garantizar el proceso de transparencia.

- Que, se sugiere canalizar la solicitud a la Subdirección de Asuntos jurídicos y Normativos antes mencionada y a la Contraloría General de la Ciudad de México.

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** la incompetencia manifestada.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto no recibió alegatos por parte del sujeto obligado.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa. Al respecto, las Reglas de Operación del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, señalan lo siguiente:

“[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1839/2022

INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO.

TERCERA.- En términos de la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso, el Comité Técnico estará integrado por los siguientes representantes, quienes tendrán voz y voto:

[...]

V. Vocal: El Titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

[...]

El Órgano de Vigilancia, estará integrado por un Comisario Público, quien será representante de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, de conformidad con el ámbito de sus atribuciones y con la calidad que las disposiciones aplicables determinen, quien fungirá como invitado permanente con voz, pero sin derecho a voto.

[...]

CUARTA.- De las atribuciones del Comité Técnico.

I. Aprobar y vigilar la debida aplicación del patrimonio fideicomitado y de los egresos que se realicen por el Fiduciario para ejecutar las acciones de reconstrucción definidas en el Contrato de Fideicomiso, Convenios Modificatorios, las presentes Reglas de Operación, el Plan Integral para la Reconstrucción y demás normatividad aplicable.

[...]

X. Autorizar la realización de auditorias al Fideicomiso; con excepción de las previstas en el Cláusula Sexta, inciso b) del Contrato de Fideicomiso, así como los montos que en su casi serán cubiertos por el servicio.

[...]

NOVENA.- De las atribuciones y obligaciones del Fiduciario.

A. Son atribuciones del Fiduciario las siguiente:

I. Custodia y administración del patrimonio del Fideicomiso, con las facultades y obligaciones que establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (LGTOC), teniendo todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento del Fideicomiso y sujeto a las instrucciones que en cada caso reciba por escrito del Comité Técnico o del Fideicomitente, según sea el caso.

[...]"

Por otro lado, La MODIFICACIÓN AL PLAN INTEGRAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1839/2022

ACTUALIZAR EL PROCESO DE RECONSTRUCCIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, señala lo siguiente:

[...]

V.1.2.2. DE LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

1. Las facultades, tareas y atribuciones contenidas en la Ley para la Reconstrucción y el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

2. Coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción y la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.

[...]

25. Participar en la Secretaría Técnica del Comité del Fideicomiso para la reconstrucción Integral de la Ciudad de México.

[...]

V.1.2.17 DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL.

[...]

6. A petición de la Comisión y/o de las entidades de la Administración Pública que participan en el proceso de reconstrucción y de las Personas Damnificadas, podrá iniciar investigación (de oficio a partir de denuncia o de resultados de una verificación, control interno y/o auditoría), substanciación y resolución; en contra funcionarios públicos y/o empresas, en función de sus atribuciones la contraloría podrá inhabilitar y/o sancionar según sea el caso.

[...]"

De la normativa señalada se desprende lo siguiente:

- El Comité Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México tiene entre sus atribuciones aprobar y vigilar la debida aplicación del patrimonio fideicomitado, así como autorizar la realización de auditorías.
- La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación es integrante del Comité Técnico y cuenta con voz y voto.
- El Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México tiene la atribución de custodiar y administrar el patrimonio del Fideicomiso.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1839/2022

- La Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México cuenta con la atribución de coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción y a la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, y además es integrante de la Secretaría Técnica.
- La Secretaría de la Contraloría General tiene la atribución de iniciar investigaciones de oficio o a partir de una denuncia o de resultados de una verificación, control interno y/o auditoría en contra de funcionarios públicos a petición de la Comisión para la Reconstrucción o de las entidades de la Administración Pública que participan en el proceso de reconstrucción.

De acuerdo con la información anterior, se advierte que la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México y la Secretaría de la Contraloría General, cuentan con atribuciones para conocer acerca de lo solicitado por el particular.

Así las cosas, en el presente caso **se actualiza una competencia concurrente**, por lo que es importante traer a colación lo señalado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual contempla lo siguiente:

“[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

[...]”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1839/2022

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

[...]

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

[...]"

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.

2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.

Respecto al primer punto, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación atendió lo estipulado, toda vez que **en respuesta a lo solicitado manifestó que en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México en dónde es**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1839/2022

vocal, no se ha expuesto ni tratado algún tipo de investigación relacionado con el uso y destino de recursos públicos del Fideicomiso.

Por lo que respecta al segundo punto, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación no atendió totalmente lo estipulado, toda vez que si bien orientó al particular a presentar su solicitud ante el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y ante la Secretaría de la Contraloría General, los cuales si son competentes para conocer de lo solicitado, de las constancias que obran en el presente expediente, **no se desprende que el sujeto obligado haya remitido la solicitud del particular ante dichas instancias.**

Adicionalmente, del análisis normativo realizado se desprende que la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México también podría conocer de lo solicitado, **pero el sujeto obligado no lo señaló en su respuesta.**

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es parcialmente fundado.**

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Vía correo electrónico, remitir la solicitud del particular al Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, a la Secretaría de la Contraloría General y a la Comisión de Reconstrucción de la Ciudad de México, para que, con base en sus atribuciones, atiendan la solicitud del particular. Respecto a este punto, el sujeto obligado deberá hacer las gestiones para proporcionar al particular el nuevo folio de su solicitud para el seguimiento correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1839/2022

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente en un plazo de **diez días** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1839/2022

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1839/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de junio de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**